

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de enero de 2021, se publicó en la Edición Especial No. 1488 del Registro Oficial, la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 *“del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*.

Tras la expedición de dicho cuerpo normativo, el sector productivo del Distrito Metropolitano, y en especial, sectores productivos como de los avicultores, y porcicultores han manifestado su preocupación ante una eventual suspensión de actividades de aquellas granjas que no cuenten con los recursos económicos necesarios para la implementación de los requisitos establecidos en la Sección XII “De los animales destinados al consumo”, Capítulo III “De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito”, de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, una vez que ésta entre en vigencia.

Esto, debido a que existen determinadas disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, que requieren ser revisadas para lograr su armonización con el ordenamiento jurídico nacional y con las recomendaciones de entidades internacionales relacionadas con el bienestar animal como la Organización Mundial de Sanidad Animal- OIE.

De no proceder de esta manera, conllevaría a una grave afectación a un importante sector para la economía nacional y principalmente, de la ciudad, puesto que este sector productivo representa más de USD. 1300 (Mil trescientos millones de dólares) en ventas anuales en el Distrito Metropolitano de Quito, y genera aproximadamente 40 mil fuentes de empleo directo e indirecto.

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA No. XXXX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. XXX, de XXXXXXX, emitido por la Comisión de Salud

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*
- Que,** los numerales 7 y 10 del artículo 281 de la Constitución establece que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. (...) 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD establece que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”;*
- Que,** el artículo 151 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que *“En toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los*

parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. (...)”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Ambiental, dispone que: *“Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural (...)*”

Que, el 18 de enero de 2021, se publicó en la Edición Especial No. 1488 del Registro Oficial, la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 *“del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*, misma que fue sancionada el 05 de enero de 2021 por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Disposición Final Única de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, dispone: *“Esta ordenanza metropolitana sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, entrará en vigencia en el término de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las disposiciones transitorias, que entrarán en vigencia a partir de la publicación de esta ordenanza metropolitana en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 019-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

Artículo 1.- Reemplácese el inciso final del artículo 76 de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, por el siguiente texto:

“La Unidad de Bienestar Animal debe realizar con periodicidad la supervisión requerida, misma que se podrá coordinar con entidades públicas nacionales, provinciales o locales competentes para este fin, además podrá contar con la colaboración de diferentes organizaciones de la sociedad civil que puedan aportar con criterios técnicos y científicos especializados con relación a prácticas de bienestar animal. Las organizaciones que requieran colaborar con la Unidad de Bienestar Animal deberán encontrarse inscritas en el Registro Metropolitano de Fauna Urbana denominado REMETFU.”

Artículo 2.- Reemplácese el literal c) del artículo 78 de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, por el siguiente texto:

“c. El proceso de faenamiento de animales destinados al consumo deberá realizarse en una cabina insonorizada y aislada. La cabina contará con un registro audiovisual cuyos archivos deberán ser proporcionados a las autoridades de regulación y control en caso de así requerirse.”

Artículo 3.- Reemplácese el literal e) del artículo 79 por el siguiente texto:

“e. Se prohíbe el alojamiento de todo tipo de animales en sistemas que no cumplan con las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal- OIE. Las autoridades competentes coordinarán un proceso ordenado de corrección de las deficiencias en el alojamiento de acuerdo a los ciclos productivos y económicos propios de las granjas de animales destinados al consumo”.

Artículo 4.- Elimínese el literal h) del artículo 79 de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.